

Artículo 98. EGRESO POR TRASLADO. Es el egreso de la persona interna de un establecimiento penitenciario para ser trasladado a otro establecimiento, debe acompañarse de un informe técnico sobre el cumplimiento del Plan de Acciones Inmediatas o Plan de Atención Técnica, según corresponda.

El traslado se debe realizar de manera que se logre la continuidad de la ejecución del Plan de Acciones Inmediatas o Plan de Atención Técnica. También se remitirá el expediente médico y criminológico. En aquellos establecimientos donde no cuenten con médico, sólo se acompañará un resumen de su historial médico.

En el establecimiento receptor deberá realizarse un proceso de inducción a la persona interna, en el que se le informe sobre la ejecución del Plan de Atención Técnica en las condiciones propias del Programa.

Artículo 99. PROCEDIMIENTO DE EGRESO. Todo movimiento de egreso implica:

- 1) Verificación de la legalidad del documento de egreso, identificando al funcionario judicial que la entrega;
- 2) Verificación de la identidad de la persona que egresa;
- 3) Entrega de pertenencias que requiera según sea traslado interno de corta duración, traslado interno definitivo, o libertad; y,
- 4) Comunicación inmediata del egreso a la autoridad que lo solicitó u ordenó (sea traslado interno, externo o libertad) y a la autoridad institucional correspondiente.

SECCIÓN I.

PERIODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PROGRESIVO

Artículo 100. PERIODOS. El Sistema de Tratamiento Penitenciario Progresivo comprende los períodos siguientes:

- 1) Observación y Diagnóstico;
- 2) Tratamiento con sus distintas Fases; y,
- 3) Post Penitenciario.

SECCIÓN II.

PERIODO DE OBSERVACIÓN Y DIAGNOSTICO

Artículo 101.- DE LA OBSERVACIÓN Y DIAGNOSTICO.

Toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario en calidad de interna, debe ser sometida dentro de los treinta (30) días siguientes a su ingreso, a las respectivas evaluaciones (médicas, psicológicas y socioeconómicas, entre otras), cuyos resultados deberán ser agregados al expediente criminológico en cada caso, y servirán de material de consulta para resolver las solicitudes de pre-liberación planteadas por las personas internas que hayan sido sentenciadas. Dichas evaluaciones deben ser actualizadas cada seis (6) meses para tal fin.

Artículo 102.- RESULTADO DEL DIAGNÓSTICO.

Toda persona interna sentenciada, que como resultado de las evaluaciones efectuadas, presente una patología, que a criterio de los profesionales encargados de su evaluación, consideren que deba recibir tratamiento especializado, debe ser remitida por la Dirección del Establecimiento al Centro Hospitalario donde se le proporcione el tratamiento indicado.

Dicha remisión debe hacerse con carácter obligatorio, de acuerdo a los criterios y recomendaciones de los profesionales, dándole el seguimiento al tratamiento.

Artículo 103. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA.

Los profesionales registrarán la información que genere la intervención y atención de la población atendida, manteniendo actualizado el expediente electrónico y físico de cada persona interna, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

SECCIÓN III.

PERIODO DE TRATAMIENTO

Artículo 104. PERIODO DE TRATAMIENTO. Es un proceso de conocimiento de cada persona interna, por medio de la aplicación de instrumentos cuantitativos y cualitativos para definir su ubicación física y funcional, así como el plan de tratamiento y procesos de atención profesional que deberá brindársele.

Artículo 105. FASES DEL TRATAMIENTO. El período de tratamiento se dividirá en dos (2) fases:

- 1) Tratamiento en clasificación y ubicación; y,
- 2) Tratamiento preliberacional.

Artículo 106. TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN Y UBICACIÓN. La clasificación y ubicación de las personas internas en un establecimiento se realizará como resultado del análisis de sus circunstancias jurídicas, personales, sociales, de seguridad y su capacidad de convivencia.

Para la clasificación, el Consejo Técnico Interdisciplinario utilizará los siguientes criterios objetivos y subjetivos:

- 1) Objetivos: sexo, edad y condición jurídica;
- 2) Valorativos: de las condiciones individuales y sociales de las personas internas;
- 3) Criminológicos: trayectoria delictiva y tipología delictiva;
- 4) De trayectoria intercarcelaria: proceso y fines de la acción delictiva; e,
- 5) Institucionales: necesidades de contención física, técnicas y de seguridad institucional.

Las decisiones del Consejo en cuanto a la clasificación y ubicación de la persona interna podrán ser impugnadas ante el Juez de Ejecución.

Artículo 107. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. Para gozar de beneficios preliberacionales, la persona interna debe haber cumplido con la fase de tratamiento que la Ley establece, respetando el criterio de personalidad y conducta que haya establecido el Consejo Técnico Interdisciplinario, por medio de los cuales se deberá determinar si procede o no que la persona interna goce de beneficios en el interior de los Establecimientos Penitenciarios o si debe gozar de beneficios en el exterior de dichos Establecimientos.

Artículo 108. OBJETIVO. El beneficio preliberacional a gozar fuera de los establecimientos penitenciarios, tiene como objetivo la reinserción en forma paulatina a la sociedad y preparación para la vida en libertad de las personas internas, dicho período de tiempo, deben pasarlo con sus familias, líderes comunitarios, o con otras personas cuya buena reputación esté comprobada en el ámbito social donde viven, cuyo extrínseco debe ser verificado e investigado por los directores(as) de los establecimientos penitenciarios por medio de los profesionales competentes asignados, en la misma visita se comprobará si los beneficiados están cumpliendo con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 109. CLASES DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. Para el buen funcionamiento en el otorgamiento de beneficios preliberacionales a las personas internas, se considerarán dos(2) clases de beneficios o estímulos:

- 1) Los que pueda gozar la persona privada de libertad en el interior de los establecimientos penitenciarios:
 - 1.1- Asignación de responsabilidades como auxiliar de confianza;
 - 1.2- Asignación de labores en los centros o anexos con régimen de seguridad mínima; y,
 - 1.3- Otros que pudieran establecerse.
- 2) Los que pueda gozar la persona interna fuera del establecimiento penitenciario:
 - 2.1.- Salidas el fin de semana, con reclusión de lunes a viernes;
 - 2.2.- Salidas de lunes a viernes con reclusión el fin de semana; y,
 - 2.3.- Salidas diurnas con reclusión nocturna.

Artículo 110. REQUISITOS. Son requisitos para optar al tratamiento preliberacional:

- 1) Haber sido sentenciado a penas mayores de tres (3) años;
- 2) Haberse sometido a los periodos del tratamiento penitenciario progresivo;
- 3) Gozar de buena conducta con fundamento en los criterios técnicos del tratamiento penitenciario;
- 4) Haber adquirido hábitos de trabajo certificados por el psicólogo, trabajador social, médico y otorgada por el director(a) del establecimiento penitenciario;
- 5) No ser reincidente, lo cual acreditará con la constancia de antecedentes penales emitida por el Poder Judicial;
- 6) Estar comprendido en los periodos de tratamiento establecidos en el presente reglamento;
- 7) Presentar solicitud escrita ante el Director de Establecimiento Penitenciario;
- 8) Haber aprendido a leer y a escribir o haber adquirido destrezas y habilidades, en el caso de los que ingresen sin

